



Entre:

EDESUR DOMINICANA, S.A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-01-82124-8; y titular del Registro Mercantil marcado con el número 4883SD, con su domicilio y asiento social sito en el Edificio Torre Serrano ubicada en la intersección formada por la Avenida Tiradentes y la Calle Carlos Sánchez y Sánchez, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Administrador-Gerente General, el señor **MILTON TEÓFILO MORRISON RAMÍREZ**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0571147-7; quien en lo adelante del presente Contrato se denominará como **"EDESUR"** o por su nombre completo indistintamente, de una Parte; y,

ETECH SOLUTION INTERNATIONAL, S.R.L., sociedad comercial organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes número 1-31-81307-2, Registro Mercantil número 151307SD provisto del Registro de Proveedores del Estado (RPE) No. 77725, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle Fantino Falco, No.47, Edificio Naco 2000, casi esquina Tiradentes, suite 216, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, representada por su Gerente, el señor **NORMAN JOSE LAZO RUIZ**, venezolano, mayor de edad, titular Pasaporte venezolano número 127680488, domiciliado y residente en Santo Domingo, República dominicana; la cual en lo que sigue del presente Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"** o por su denominación social completa, indistintamente, de la otra parte.

Cuando **EDESUR** y **EL PROVEEDOR** fueren designados de manera conjunta en el presente documento se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO 1: EDESUR es una sociedad comercial debidamente habilitada para ejercer la actividad de distribución del servicio público de electricidad dentro de una zona de concesión de su exclusiva gestión, en conformidad con lo estipulado en el contrato de otorgamiento de derechos suscrito con las entidades competentes de la República Dominicana. La misma ha sido clasificada como "empresa pública no financiera" para los fines de la aplicación de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria, normativa que rige sus procesos de selección de proveedores y contratistas.

POR CUANTO 2: En fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) fue publicado, a través de los portales de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) y de **EDESUR DOMINICANA**, el proceso de Excepción por Proveedor Único número **EDESUR-CCC-PEPU-2021-0001**, para la **"Renovación, Soporte o Mantenimiento De Licencias Varias"**.

POR CUANTO 3: En fecha seis (6) de octubre de 2021 fue recibida la propuesta del oferente interesado en el proceso Excepción por Proveedor Único número **EDESUR-CCC-PEPU-2021-0001**, para la **"Renovación, Soporte o Mantenimiento De Licencias Varias"**.

POR CUANTO 4: Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas por los oferentes, el equipo de peritos designados presentó al Comité de Compras y Contrataciones de **EDESUR** su informe definitivo de evaluación con sus recomendaciones. En tal sentido, mediante Resolución número 0208-2021, de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones de **EDESUR**



adjudico a **EL PROVEEDOR** los materiales correspondientes a los servicios detallados en el cuadro plasmado a continuación, relativos al proceso de referencia, a saber:

Código Material	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
10128304	RENOV. ANNUAL DE CONTROL-M/ENTERPRISE	SG	1

POR CUANTO 5: En fecha cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2022), **EL PROVEEDOR** constituyó una Garantía de Fiel Cumplimiento marcada con el número FIAN-3051 contratada con la empresa MultiSeguros SU, S.A., por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 49/100 PESOS DOMINICANOS (RD\$99,767.49)**, con vigencia desde el día tres (3) de enero de 2022, hasta el tres (3) de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley número 340-06 y el Artículo 112, literal (b), del Reglamento número 543-12.

POR CUANTO 6: Posteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDESUR**, emitió el Acta de Rectificativa de Adjudicación marcada con el número 048-2022, de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual fueron rectificadas los montos adjudicados en virtud de la Resolución Núm. 293-11 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

POR CUANTO 7: Que el Artículo 28 de la ley 340-06 establece: "El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir."

VISTA: La Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley número 449, de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Decreto número 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, mediante el cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06.

VISTO: Los Término de Referencias de Servicios adoptados en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en ocasión del proceso número **EDESUR-CCC-PEPU-2021-0001**.

VISTA: La Resolución número 0208-2021, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **EDESUR**, en fecha de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Resolución número 048-2022, Acta Rectificativa de Adjudicación, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **EDESUR**, en fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

POR TANTO, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, libres, capaces y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.



1.1. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a) **Actualización tecnológica:** consiste en mantener el Módulo actualizado con las versiones de sistema operativo, base de datos y herramientas que estén vigentes en el mercado y tengan soporte de sus fabricantes.
- b) **Administradores:** Personas designadas para realizar las funciones de seguimiento de todas las actividades relacionadas con los servicios y ejecución del Contrato.
- c) **El Contrato:** El presente instrumento y sus anexos.
- d) **El Proveedor:** ETECH SOLUTION INTERNATIONAL, S.R.L.
- e) **Entidad Contratante:** EDESUR DOMINICANA, S.A.
- f) **Fichas Técnicas:** Condiciones exigidas por EDESUR para la Prestación de servicios objeto del presente Contrato (Anexo II).
- g) **La Oferta:** De manera conjunta, la Oferta Económica y la Oferta Técnica presentada por EL PROVEEDOR, adjudicada mediante el Proceso número EDESUR-CCC-PEPU-2021-0001.
- h) **Oferta Económica:** Documento presentado por EL PROVEEDOR en el marco del proceso número EDESUR-CCC-PEPU-2021-0001, en el que se describen las condiciones de carácter económico de su propuesta.
- i) **Oferta Técnica:** Documento presentado por EL PROVEEDOR en el marco del proceso número EDESUR-CCC-PEPU-2021-0001, en el que se detallan los aspectos técnicos de los servicios, además de los elementos de solvencia, idoneidad y capacidad que le habilitaron.
- j) **Monto del Contrato:** El importe señalado en el Artículo 4 del Contrato.
- k) **Leyes de la República Dominicana:** La Constitución y el resto de las normas que configuran el orden jurídico imperante en la República Dominicana, que incluye todas las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, ordenanzas y demás disposiciones emanadas de los órganos competentes para su emisión, así como sus actualizaciones, conforme dichas normativas sean modificadas, revocadas o enmendadas de tiempo en tiempo.
- l) **Derecho Común:** Son las normas generales aplicables a determinadas categorías de relaciones de derecho, toda vez que el legislador o LAS PARTES no las hacen objeto de derogación particular.
- m) **Plazos:** Los plazos del Contrato, los cuales empezarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que les sirvas de punto de inicio. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, no laborable en la República Dominicana, este expirará al final del día laborable siguiente.

1.2. Todos los conceptos y términos utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos en la cláusula anterior, se interpretarán conforme fueron definidos en los Términos de Referencia del presente Proceso de Comparación de Precio número EDESUR-CCC-CP-2021-0025.

1.3. Para los fines del presente Contrato, se asumirán las siguientes reglas de interpretación:

- a) Los conceptos, títulos, palabras y/o expresiones que se utilicen en el presente Contrato, que no sean definidos en el mismo y/o en los Pliegos de Condiciones Específicas del Proceso número EDESUR-CCC-PEPU-2021-0001, tendrán el mismo significado e interpretación que para ellos establece la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria, y la Ley General de Electricidad número 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, su modificación y reglamentación complementaria.
- b) Las palabras o designaciones en singular deben entenderse igualmente al plural y viceversa, cuando la interpretación de los textos escritos lo requiera.
- c) El término "por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.
- d) Toda indicación a capítulo, numeral, inciso, circular, enmienda, formulario o anexo se entiende referida a la expresión correspondiente de este Contrato, salvo indicación expresa establecida en el mismo. Los títulos de capítulos, formularios y anexos son utilizados exclusivamente a efectos indicativos y no afectarán su interpretación.
- e) Las palabras que se inician en mayúscula, que no se encuentran definidas en este documento, se interpretarán de acuerdo con las normas legales dominicanas.
- f) Toda cláusula imprecisa, ambigua, contradictoria u oscura a criterio de EDESUR se interpretará en el sentido más favorable para esta.
- g) Las referencias a plazos se entenderán como días calendario, salvo que expresamente se utilice la expresión de "días hábiles", en cuyo caso serán días laborables no festivos de acuerdo con la legislación dominicana.
- h) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo de este. Las referencias a Artículos, Párrafos y Anexos se refieren a Artículos, Párrafos y Anexos del presente Contrato.
- i) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.
- j) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.
- k) Los plazos establecidos en el presente Contrato, vencidos en días no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.



Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Anexo I – Términos de Referencia del Proceso de Excepción por Proveedor Único número **EDESUR-CCC-PEPU-2021-0001**.
- c) Anexo II – Especificaciones Técnicas y Ficha Técnica de los Servicios aportados por **EDESUR** para el proceso.
- d) Anexo III – La Oferta Económica y la Oferta Técnica de los Servicios presentadas por **EL PROVEEDOR**, adjudicadas durante el Proceso de Excepción por Proveedor Único número EDESUR-CCC-PEPU-2021-0001.
- e) Anexo IV- Garantía.
- f) Anexo V- Manual de Gestión de Proveedores y/o Contratistas.

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 **EL PROVEEDOR** se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con la Invitación a Presentar Ofertas, las Especificaciones Técnicas, el Cronograma de Cursos y los demás Anexos que forman parte integral del presente Contrato, relativo al proceso de número EDESUR-CCC-PEPU-2021-0001, acorde al detalle que se describe a continuación:

Código Material	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
10128304	RENOV. ANNUAL DE CONTROL-M/ENTERPRISE	SG	1

3.2 Los servicios que integran el objeto del presente Contrato deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las Fichas Técnicas en los Anexos II y III del presente Contrato.

3.3 **EL PROVEEDOR** estará obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en sus propuestas Técnica y Económica (Anexo III) y en cualquier manifestación formal documentada que haya sido aportada adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del Contrato. Cualquier variación respecto de los tres aspectos antes indicados que no respondan a causas de fuerza mayor o justificaciones aprobadas por **EDESUR**, podrá dar lugar a la aplicación en contra de **EL PROVEEDOR** de las penalidades por mora establecidas en el presente Contrato, la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, la terminación anticipada del Contrato y al sometimiento de **EL PROVEEDOR** por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) para fines de inhabilitación.

3.4 **EL PROVEEDOR** exonera y libera expresa y totalmente a **EDESUR** respecto a terceros, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, patronal, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

3.5 Conforme el objeto del presente Contrato, **EL PROVEEDOR** deberá cumplir con todos y cada uno de los términos de La Oferta, tanto en sus aspectos técnicos como económicos.

3.6 **EL PROVEEDOR** no podrá asumir frente a terceros, con los cuales deba relacionarse con motivo del presente Contrato, ningún tipo de compromiso u obligación que comprometa a **EDESUR**, a menos que así haya sido expresamente autorizado de manera previa y por escrito por los representantes acreditados de esta última.

3.7 **EL PROVEEDOR** cumplirá las obligaciones asumidas en este Contrato en coordinación con la Dirección de Tecnología de la Información de **EDESUR** o con aquellas personas o dependencias que esta última determine, para garantizar a **EDESUR** el acceso ininterrumpido, eficiente, diligente y eficaz de los servicios objeto de este Contrato.

PÁRRAFO: La prestación de los servicios objeto de este Contrato será realizada por empleados de **EL PROVEEDOR** o terceros subcontratados por este, en caso de ser necesario, altamente capacitados y acreditados en la operación y uso de los productos descritos en el presente Contrato.

3.8 **LAS PARTES** acuerdan que el presente marco regulatorio es enunciativo y no limitativo por lo que **EDESUR** podrá establecer nuevos criterios relativo a normar la ejecución y la actuación de **EL PROVEEDOR**, en cumplimiento del objeto del presente acuerdo, siempre y cuando estas normas no se contrapongan ni modifiquen la esencia de este.

ARTÍCULO 4. MONTO DEL CONTRATO.

4.1 **LAS PARTES** convienen que el monto total a pagar por la ejecución del objeto del presente Contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,113,718.00)**, conforme se detalla a continuación:

Código Material	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	ETECH SOLUTION INTERNATIONAL, S.R.L.	
				Precio RD\$	TOTAL RD\$
10128304	RENOV. ANNUAL DE CONTROL-M/ENTERPRISE	SG	1	2,113,718.00	2,113,718.00
				Sub-total:	2,113,718.00
				ITBIS:	-----
				Total General RD\$:	2,113,718.00

4.2 **LAS PARTES** reconocen que el presente servicio se encuentra exento del pago ITBIS en atención a lo establecido en la Resolución Núm. 293-11 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

4.3 En el presupuesto que figura como Anexo III a este contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de los servicios, por lo que las PARTES reconocen y aceptan los mismos, los cuales forman parte integral de este contrato. Los montos antes indicados serán pagaderos mediante la presentación de la factura debidamente certificada por **EDESUR**.

4.4 En virtud del Decreto Núm. 254-06 que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, toda factura emitida por **EL PROVEEDOR** deberá contener un Número de Comprobante Fiscal (NCF), válido para Crédito Fiscal debidamente expedido por la referida



factura. **EL PROVEEDOR** acepta y reconoce que **EDESUR** estará facultada a retener el pago de la referida factura hasta tanto **EL PROVEEDOR** le provea un Número de Comprobante Fiscal (NCF). La suspensión de pago por parte de **EDESUR**, en el caso de que la factura expedida por **EL PROVEEDOR** carezca de un Número de Comprobante Fiscal (NCF) no será considerado de forma alguna una violación de parte de **EDESUR** de su obligación de pago, ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por mora en el pago, bajo el entendido de que es un deber formal de **EL PROVEEDOR** como contribuyente, presentar o exhibir a la Administración Tributaria, las declaraciones que les fueren solicitadas. De igual forma, la retención del pago realizada por **EDESUR** a **EL PROVEEDOR** como consecuencia de que la factura presentada carezca del Número de Comprobante Fiscal (NCF) no otorgará el derecho a **EL PROVEEDOR** de suspender los servicios prestados o realizar intimaciones de pago a **EDESUR**, en todo o en parte, bajo el entendido de que dichas suspensiones o intimaciones serán consideradas como incumplimiento del Contrato por parte de **EL PROVEEDOR**, sujeto a todas las penalidades y acciones establecidas por las leyes que rigen la materia.

4.5 **LAS PARTES** reconocen que fuera del monto establecido en el acápite anterior, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato, por lo que **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho a reclamar incremento de precios durante el periodo de ejecución del presente Contrato. Los precios establecidos en este Contrato se mantendrán inalterables hasta la fiel ejecución de los servicios objeto de este Contrato.

4.6 **LAS PARTES** acuerdan que **EDESUR** no realizará a **EL PROVEEDOR** ningún pago o compensación adicional que no esté contemplado en el presente Contrato o en un Adendum o Enmienda suscrito entre ellas, de manera que el precio pactado es el único monto que incluye todas las especificaciones acordadas, del bien y servicios conexos objeto de este Contrato.

4.7 **EL PROVEEDOR** no podrá bajo ningún pretexto o circunstancia reclamar aumento en los precios fijados en el presente Contrato, bajo el alegato de, sin que la siguiente enunciación sea considerada limitativa: errores en el cálculo de volúmenes, alza en el precio del bien. En consecuencia, **EL PROVEEDOR** declara y acepta que el surgimiento de nuevos impuestos de importación, adquisición o transferencia que aumenten el precio de los materiales y cualquier otro elemento que pueda incidir en los precios incluidos en la Oferta Económica, se considerarán incluidos en los precios establecidos en este artículo.

4.8 **Presentación y Contenido de las facturas.** Las Facturas y documentos comerciales de **LA CONTRATISTA** deberán ser presentados en las oficinas de la Dirección Financiera de **EDESUR**. Las mismas deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre Comercial.
- b) Razón Social.
- c) Registro Nacional del Contribuyente (RNC).
- d) Registro de Proveedor del Estado (RPE).
- e) Numero de Comprobante Fiscal (NCF).
- f) Domicilio, Teléfono y persona de Contacto.
- g) Numeración secuencial.
- h) ITBIS transparentado: 18% tasa general o la que se encuentre vigente durante este periodo.
- i) La factura debe estar firmada por el Proveedor y anexar copia de la Cédula de su Representante Legal.
- j) Referencia expresa al Contrato con **EDESUR** en base al cual se emite la Factura.

ARTÍCULO 5. FORMA DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO.



5.1 Por medio del presente documento, **LAS PARTES** acuerdan que la entrega y pago de la suma fijada como monto del Contrato será pagado mínimo a los sesenta (60) días luego de emitida la factura correspondiente, debidamente revisada y aprobada por **EDESUR**, y previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en virtud de los documentos que forman parte del proceso.

5.2 **LAS PARTES** convienen que, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL PROVEEDOR** en virtud del presente contrato, todo lo cual deberá estar debidamente documentado, **EDESUR** se abstendrá de desembolsar cualquier monto establecido en el mismo a favor de **EL PROVEEDOR**, sin responsabilidad alguna para **EDESUR** y sin desmedro de la interposición de las acciones legales que procedan para obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

5.3 En virtud del Decreto número 254-06, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, toda factura emitida por **EL PROVEEDOR** deberá contener un Número de Comprobante Fiscal (NCF) debidamente expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

5.4 En caso de que la factura emitida por **EL PROVEEDOR** no contenga un NCF, este último acepta y reconoce que **EDESUR** estará facultada a retener el pago de la referida factura hasta tanto **EL PROVEEDOR** se provea de un NCF. La suspensión de pago por parte de **EDESUR**, por razones de que la factura expedida por **EL PROVEEDOR** carezca de un NCF, no será considerado de forma alguna una violación de parte de **EDESUR** a su obligación de pago, ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por mora, bajo el entendido de que es un deber formal de **EL PROVEEDOR** como contribuyente presentar o exhibir a la Administración Tributaria las declaraciones, informes, documentos, formularios, facturas, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, recibos, listas de precios, etc., relacionados con hechos generadores de obligaciones, y en general, dar las aclaraciones que les fueren solicitadas. De igual forma, la retención del pago realizada por **EDESUR** a **EL PROVEEDOR** como consecuencia de que la factura presentada carezca del NCF no otorgará el derecho a **EL PROVEEDOR** de suspender la prestación de los servicios, en todo o en parte, bajo el entendido de que dicha suspensión de los servicios será considerada como incumplimiento del Contrato por parte de **EL PROVEEDOR**, sujeto a todas las penalidades y acciones establecidas en el presente contrato.

5.5 Presentación y Contenido de las facturas. Las Facturas y documentos comerciales de **EL PROVEEDOR** deberán ser presentados en las oficinas de la Dirección Financiera de **EDESUR**. Las mismas deberán contener los siguientes datos:

- k) Nombre Comercial.
- l) Razón Social.
- m) Registro Nacional del Contribuyente (RNC).
- n) Registro de Proveedor del Estado (RPE).
- o) Número de Comprobante Fiscal (NCF).
- p) Domicilio, teléfono y persona de contacto.
- q) Numeración secuencial.
- r) ITBIS transparentado: 18% tasa general o la que se encuentre vigente durante este período.
- s) La factura debe estar firmada por **EL PROVEEDOR**, con anexo de la copia de la cédula de su representante legal.
- t) Referencia expresa al Contrato con **EDESUR** en base al cual se emite la Factura.

ARTÍCULO 6. TIEMPO DE VIGENCIA.



6.1.1 El presente contrato tendrá una duración de un (1) año a partir de la entrega de la orden de compra. Sin embargo, **LAS PARTES** hacen constar que la fecha en que fueron iniciados los servicios objeto del presente contrato fue el primero (1) de abril del año 2021 hasta el 30 de marzo del año 2022.

6.2 En el supuesto que **EL PROVEEDOR** incumpla las obligaciones de suministrar los servicios en los plazos previstos en el presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, sin desmedro del derecho de terminación unilateral establecido en el presente Contrato en beneficio de **EDESUR**, tendrá la obligación de pagar a **EDESUR**, a título de penalidad, una compensación por cada día calendario de retraso injustificado en el cumplimiento de esta obligación, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.01 \times \text{Monto del Contrato})$$

6.3 En caso de que la demora se deba a causas justificadas, **EL PROVEEDOR** deberá fundamentar este hecho ante **EDESUR** quien decidirá su procedencia. La aprobación de prórrogas de plazo no otorgará derechos **EL PROVEEDOR** de reclamar el cobro de gastos improductivos.

6.4 **EL PROVEEDOR** quedará constituido en mora por el solo hecho de transcurso de los plazos estipulados para ejecución de los servicios, quedando obligado al pago de las multas correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de las cubriciones pendientes pago o mediante la ejecución de Fiel Cumplimiento del Contrato en cada caso.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1 **EL PROVEEDOR** deberá prestar los servicios objeto del presente contrato apegado al Términos de Referencia correspondientes, así como a la Ficha Técnica, para lo cual se obliga a obtener los recursos y medios necesarios para la correcta ejecución de los servicios, con apego a los tiempos establecido en su oferta.

7.2 De igual forma, **EL PROVEEDOR** se obliga a Emplear un personal técnico idóneo para la correcta prestación del servicio.

7.3 **EL PROVEEDOR** deberá responder de la adecuada corrección y respeto del personal de **EDESUR**, en sus relaciones, así como con los encargados responsables de los servicios e inspección de estos.

7.4 **EL PROVEEDOR** deberá todos los seguros obligatorios previstos por la reglamentación vigente, para la ejecución del servicio.

7.5 **EL PROVEEDOR** deberá proteger a **EDESUR** frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **EL PROVEEDOR**, y su respectivo personal.

MM
NL

7.6 **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá los servicios objeto del presente contrato y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EDESUR** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

7.7 **EL PROVEEDOR** se compromete respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, muy especialmente a cumplir con el Código de Trabajo vigente en la República Dominicana de acuerdo con el Ministerio de Trabajo y con las leyes de la seguridad social.

7.8 **EL PROVEEDOR** se compromete a cumplir y adaptarse a todo lo que sea de cumplimiento obligatorio durante el tiempo de vigencia del contrato.



7.9 **EL PROVEEDOR** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **EL SUPERVISOR Y/O COORDINADOR** de los servicios objeto del presente contrato, designado por **EDESUR**. Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **EDESUR** en un plazo de tres (3) días hábiles a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

7.10 Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos objeto del presente contrato, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL PROVEEDOR**.

7.11 Cesión:

LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente contrato no podrá ser traspasado, cedido o delegado total o parcialmente por **EL PROVEEDOR** a otra persona física o moral distinta a él sin el consentimiento previo y por escrito de **EDESUR**. La violación de esta disposición dará derecho a la terminación unilateral del presente contrato a opción de **EDESUR**.

7.12 Obligaciones de EDESUR:

- a) Proporcionar a **EL PROVEEDOR** toda la información que estime apropiada para la prestación de los servicios contratados.
- b) Designar al representante o persona encargada de la coordinación, supervisión, inspección y prueba de los servicios objeto de este Contrato, conforme al Cronograma, así como para fungir de enlace entre **EDESUR** y **EL PROVEEDOR** para fines de ejecución de este Contrato.
- c) Pagar a **EL PROVEEDOR** los montos acordados de conformidad con los Artículos 4 y 5 del presente Contrato.

ARTÍCULO 8. PROPIEDAD INTELECTUAL.

8.1 **EL PROVEEDOR** es el titular de todos los derechos de propiedad intelectual y/o industrial sobre los programas, diseños, software, especificaciones y cualquier otra información que resulte de la ejecución del presente contrato. Por tanto, **EDESUR** no podrá entender, en ningún caso, la concesión, cesión, licencia y/o transferencia de derecho alguno, considerándose que estos permanecerán en todo momento en el ámbito de propiedad de **EL PROVEEDOR**.

8.2 **EDESUR** no podrá:

- a) Remover o modificar cualquier marca del programa o avisos de los derechos de propiedad de **EL PROVEEDOR**.
- b) Proporcionar los programas, diseños, software, especificaciones o los materiales que resulten de la ejecución del presente contrato, de cualquier manera, a un tercero para el uso en las operaciones de negocio propias de dicho tercero, salvo que tal acceso se encuentre expresamente permitido en el presente contrato.



- c) Realizar o permitir ingeniería de reversa, desensamblaje o descompilación de los programas, diseños, software, especificaciones, salvo que sea requerido por la ley aplicable para su inter-operabilidad.
- d) Ceder el presente contrato u otorgar o transferir los programas y/o servicios, o un interés o derechos sobre los mismos, a otra persona, sea natural o jurídica.
- e) Hacer copias de cada programa, diseños, software, especificaciones y/o materiales para su uso bajo los términos de este contrato, por lo cual deberá obtener el consentimiento previo y por escrito de **EL PROVEEDOR** para hacer copias adicionales.
- f) **EL PROVEEDOR** no transferirá a **EDESUR** los códigos fuentes de aquellos programas, diseños, software, especificaciones y/o materiales que resulten del presente servicio. Dichos códigos fuentes se registrará por los términos del presente contrato y por las leyes de propiedad intelectual que regulan el mismo.

ARTÍCULO 9. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

9.1 En el caso de que, como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, una de **LAS PARTES** causare daños o perjuicios a la otra, aquella que los hubiere ocasionado indemnizará por los mismos a la que los sufrió. No obstante, la responsabilidad máxima y única de **EL PROVEEDOR**, sus empleados, ejecutivos, y directores por todos los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de la ejecución del objeto del presente Contrato quedará limitada a:

- a) El resarcimiento de los daños directos y perjuicios efectivamente comprobados y que fueren consecuencia inmediata del incumplimiento de sus obligaciones.

9.2 El límite de responsabilidad establecido en el acápite 9.1, no será aplicable:

- a) A los daños y perjuicios, incluidos los gastos de defensa legal, que pudieran derivarse para **EDESUR** como consecuencia de la vulneración, imputable a **EL PROVEEDOR**, del deber de confidencialidad y/o de los derechos de propiedad intelectual del software.
- b) A tales fines, se acogen a las reglas de derecho común Dominicano.

mm
IVL

9.3 Bajo ninguna circunstancia, **LAS PARTES**, sus empleados, ejecutivos y directores no serán responsables por daños y perjuicios que fueren consecuencia mediata o remota del incumplimiento (daños indirectos incluyendo, sin que implique limitación, lucro cesante y pérdida de beneficios o economías previstas) aun cuando estos se pudieran prever o aun cuando **LAS PARTES** hubieran sido informadas de la posibilidad de su ocurrencia.

9.4 Asimismo, los daños reclamables según este Contrato por cada una de **LAS PARTES** en relación con la otra, no incluirán ninguna cantidad por daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento del Contrato que sea debido a causas ajenas a su voluntad, o derivados de causas de Fuerza Mayor, conforme lo previsto en el Artículo 11 del presente Contrato.

9.5 **EL PROVEEDOR** estará dispensado del cumplimiento de sus obligaciones en tanto exista tiempo de inactividad o retrasos provocados por fallos en los ordenadores o redes de comunicación u otros equipos informáticos que mantenga **EDESUR**, tiempo de inactividad o retrasos ocasionados por cualquiera defectos o

cambios en el software de un tercero, tiempo de inactividad o retrasos provenientes de una solicitud de EDESUR no acordada previamente, y en general, por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito. **EL PROVEEDOR** empleará todo su esfuerzo en minimizar el tiempo de inactividad y los retrasos, y dará aviso oral o escrito a EDESUR, por adelantado, de cualquier tiempo de inactividad previsto. Sin embargo, esta cláusula no aplicará cuando mediare mala fe, acción dolosa o negligencia de **EL PROVEEDOR**, su personal o un tercero dependiente de ella.

9.6 **EL PROVEEDOR** será responsable por cualquier problema que se derive directamente de fallos en el servicio a su cargo.

9.7 **EL PROVEEDOR** no será responsable de la falta de adecuación de los datos facilitados por EDESUR.

ARTÍCULO 10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10.1 Terminación por Incumplimiento.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá ponerle término al presente Contrato, de manera unilateral, por incumplimiento o falta mayor de la otra parte a sus obligaciones, sin que medie procedimiento judicial o extrajudicial alguno y sin necesidad de compensación alguna a **EL PROVEEDOR** cuando el incumplimiento no sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En ejercicio de este derecho, EDESUR no asume ningún tipo de responsabilidad más que el pago de los montos que fueren adeudados a **EL PROVEEDOR** hasta la fecha en que efectivamente termine el presente Contrato, exclusivamente. EDESUR se reserva el derecho de terminar el presente Contrato en caso de:

- a) Incapacidad probada o incumplimiento reiterado de **EL PROVEEDOR** respecto de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de quince (15) días contados desde la notificación por parte de EDESUR.
- b) Cuando **EL PROVEEDOR** ha cesado, sin la debida aprobación justificada, de suministrar los servicios o ha suspendido el progreso de estos durante cinco (5) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito.
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** haya violado las leyes y normas nacionales.
- d) Cuando **EL PROVEEDOR** no haya ejecutado los servicios de acuerdo con el contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por La Supervisión.
- e) Cuando **EL PROVEEDOR** haya cedido el presente Contrato sin previo consentimiento por escrito por parte de EDESUR.
- f) Cuando **EL PROVEEDOR** no haya renovado las pólizas de seguros cuando le fuere solicitado.
- g) Cuando **EL PROVEEDOR** haya subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de EDESUR.
- h) Si **EL PROVEEDOR** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores.



- i) En caso de reclamación, contestación, controversia o litis (judicial o extrajudicial) entre **EL PROVEEDOR** y sus socios comerciales, accionistas, representantes, proveedores, clientes, subcontratistas, empleados, institución gubernamental y/o cualquier tercero, que a criterio de **EDESUR** pueda ser considerada de alta seriedad y ponga en riesgo la ejecución del presente contrato. **EDESUR** solicitará una aclaración detallada de la situación creada, debiendo **EL PROVEEDOR** responder dicha solicitud en un plazo de cinco (5) días de haber sido recibida. En caso de que **EDESUR** considere que la situación puede perjudicar la ejecución del presente contrato, o en caso de que **EL PROVEEDOR** no provea aclaración en el plazo antes indicado, podrá requerir garantías y fianzas a **EL PROVEEDOR**, debiendo este presentar dichas garantías y fianzas en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir de su requerimiento por parte de **EDESUR**.
- j) Que un tribunal pronuncie la rescisión del contrato.
- k) La cesión de este Contrato sin previo consentimiento de **EDESUR**.

10.1.1 **EL PROVEEDOR** se reserva el derecho de terminar el presente Contrato en caso de que **EDESUR** no efectúe el pago de los montos acordados.

10.1.2 La parte que promueva la terminación por incumplimiento deberá notificarlo por escrito a la otra parte con cinco (5) días de anticipación.

10.2 Terminación Unilateral.

EDESUR se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella y sin alegar causa justificativa, con la sola obligación de pagar a **EL PROVEEDOR** los valores que pudiera adeudarle con antelación a la efectividad de la terminación del presente Contrato, según la Sección 10.1 precedente.

10.3 Terminación de Mutuo Acuerdo.

El presente Contrato podrá ser terminado a voluntad de ambas Partes en cualquier momento antes de su vencimiento, estableciéndose todas las condiciones pertinentes en un convenio por escrito que para tal efecto se realice.

10.4 Terminación por Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en las condiciones definidas en este Contrato, en cuyo caso se procederá conforme la Sección 11 precedente.

ARTÍCULO 11. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

11.1 Ni **EDESUR** ni **EL PROVEEDOR**, excepto cuando esté especificado en el presente Contrato, serán responsables por incumplimiento del presente Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

11.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una parte, impredecible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como

son, a manera enunciativa pero no limitativa: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, incendios, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Por su parte, Caso Fortuito significa cualquier acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de la parte que invoca el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- b) Cualquier evento que pudo haber sido tomado en cuenta por la parte que invoca el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, al momento de firmar o de ejecutar el Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

11.3 Solo se podrá invocar Fuerza Mayor o Caso Fortuito cuando el acontecimiento que está demorando, impidiendo o frustrando la realización de los trabajos no puede ser imputado a la parte que invoca el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

11.4 Si se produce un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la parte que lo invoca deberá notificar a la otra parte en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas sobre la ocurrencia de tal suceso y la posible duración de este; además, deberá realizar todos los esfuerzos a su alcance para remediar la causa del problema y retomar el cabal cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como el evento de fuerza Mayor o Caso Fortuito haya desaparecido.

11.5 La otra parte estará libre de sus obligaciones contractuales frente a la parte que invocó la causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito hasta el momento en que la causa invocada haya desaparecido y le sea notificada la solución de esta.

ARTÍCULO 12. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

12.1 **EL PROVEEDOR** tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones, según aplique a los servicios prestados.

12.2 Es responsabilidad de **EL PROVEEDOR** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de las instalaciones y personal durante la ejecución de los servicios, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **EDESUR** dentro de sus instalaciones.

12.3 Todas las personas involucradas con la ejecución de los servicios deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, a su solo coste. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

ARTÍCULO 13. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

13.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de la Fianza contratada con la empresa Dominicana Compañía de Seguros, marcada con el número 1-Ffc-8766, en fecha cuatro (4) de enero de 2022, a favor de **EDESUR**, con una vigencia desde el día tres (3) de enero de 2022, hasta el tres (3) de abril de 2022, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS**



SESENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 49/100 (RD\$99,767.49), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y el literal (b) del Artículo 112 del Reglamento número 543-12.

13.2 Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios percibidos por **EDESUR** en caso de incumplimiento. De cualquier modo, **EDESUR** podrá optar por la ejecución de esta, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

13.3 **EL PROVEEDOR** acepta y reconoce que esta garantía deberá permanecer vigente durante la vigencia del Contrato, en caso de renovación del presente Contrato, deberá ser renovada de igual manera.

13.4 **EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total por la fiel ejecución del presente Contrato, así como por la provisión de todos los materiales requeridos en el alcance establecido en este Acuerdo y sus anexos.

13.5 **EL PROVEEDOR** acepta y reconoce que la terminación anticipada de este Contrato y la consecuente ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, motivado en incumplimientos a sus obligaciones contractuales o violaciones a las Leyes de la República Dominicana, no es una acción excluyente de la potestad que tiene **EDESUR** de solicitar la inhabilitación de **EL PROVEEDOR**, de conformidad con las previsiones del Artículo 66, Párrafo, de la Ley número 340-06, y los Artículos 28 y 29 del Decreto número 543-12.

ARTÍCULO 14. CESIÓN Y SUB-CONTRATACIONES.

14.1 Ninguna de las partes podrá ceder el Contrato o cualquier parte de este, ni ningún beneficio o participación en él establecido o emergente del mismo sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

14.2 El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **EDESUR** no eximirá a **EL PROVEEDOR** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato.

14.3 Queda entendido que **EL PROVEEDOR** será responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores de las condiciones y términos establecidos en el presente contrato.

MM
NL

ARTÍCULO 15. NULIDADES DEL CONTRATO.

15.1 La violación al régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley número 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDESUR**.

15.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, número 543-12, y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad.

ARTÍCULO 16. ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 17. NO RELACIÓN LABORAL.

17.1 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana o bajo cualquier legislación de naturaleza similar. En ese tenor, **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EDESUR** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivadas del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

17.2 **EL PROVEEDOR** reconoce que no tiene ningún vínculo laboral con **EDESUR** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente contrato. Por consiguiente, **EL PROVEEDOR** declara que este contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación laboral con **EDESUR**, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo de la República Dominicana.

17.3 Todo el personal que **EL PROVEEDOR** utilice para la ejecución de los servicios será de su exclusiva responsabilidad. Por ende, en ningún caso **EL PROVEEDOR** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se presente como empleado de **EDESUR**. En tal sentido, **EL PROVEEDOR** se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de estos trabajos, interponga cualquier persona de las que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos. **EL PROVEEDOR** ni ninguno de sus trabajadores se beneficiarán ni podrán ser sujetos de beneficiarse de los incentivos laborales provistos por **EDESUR** para sus propios empleados, por lo que no podrán realizar ningún tipo de reclamación judicial en este sentido.

17.4 **EL PROVEEDOR** deberá asegurar que su personal se mantenga permanentemente en las áreas destinadas a la ejecución de los servicios. Cuando, por razones circunstanciales, los servicios a ejecutar requieran el ingreso del personal de **EL PROVEEDOR** a otras áreas cuyo acceso esté limitado al personal de **EDESUR**, este deberá comunicarlo y obtener la debida autorización del Supervisor de **EDESUR** en el lugar, con quien se asegurará de coordinar dichos trabajos.

17.5. Debido a las labores especializadas que realiza **EDESUR**, **EL PROVEEDOR** se obliga a responder por cualquier tipo de daño o deterioro que ocasionen sus trabajadores a los equipos, materiales o cualquier otra propiedad de **EDESUR** y/o de terceros.

17.6. **EL PROVEEDOR** deberá cumplir frente a sus trabajadores con las disposiciones de la Ley número 87-01, sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y con el Código de Trabajo de la República Dominicana, incluyendo todas las normas complementarias, resoluciones, reglamentos para su aplicación, decretos y leyes relacionadas, así como con la Ley número 63-17, sobre Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de La República Dominicana, el reglamento sobre Seguridad en el Trabajo, número 522-06, y la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.

17.7 **EL PROVEEDOR** se compromete a no contratar ex empleados que hayan sido desahuciados o despedidos por actos indebidos de cualquier empresa del Sector Eléctrico Nacional o de ninguna otra empresa contratista de **EDESUR** o vinculada a esta última.

ARTÍCULO 18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda disputa, controversia, diferencia o reclamación que surja como consecuencia de la ejecución o no del presente Contrato será sometida a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la República Dominicana,



conforme al procedimiento aplicable y bajo el amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 19. CONFIDENCIALIDAD.

19.1 El presente contrato tiene un carácter de estricta confidencialidad, por lo que **LAS PARTES** garantizan y procuran que tanto estas como sus asociados, afiliados, empleados, agentes y consultores mantendrán en absoluta confidencialidad los términos y condiciones establecidos en el mismo, así como toda información, conocimiento y antecedentes de naturaleza confidencial que vayan a ser intercambiados durante su ejecución, con la sola excepción de aquellas comunicaciones que sean requeridas por la ley aplicable y aquellas que deban ser dadas a las autoridades competentes, siempre que la parte a la cual se ordena o exige que divulgue la información haya previamente interpuesto las oposiciones u objeciones pertinentes.

PÁRRAFO: Las siguientes constituyen excepciones a las obligaciones precedentes de confidencialidad, uso limitado y no divulgación:

- a) Información conocida antes de la fecha de este Contrato, que no haya sido adquirida durante la ejecución de este Servicio, directa o indirectamente.
- b) Información disponible en publicaciones impresas, o medios de circulación y acceso público en general (i.e. Internet).
- c) Información que cada Parte, después de la fecha de firma de este Contrato, obtenga legítimamente de terceros que no estén obligados a mantener la confidencialidad de la información.
- d) Información requerida por autoridad competente, en cuyo caso la Parte que se vea obligada a cumplir con requerimiento de autoridad competente notificará de inmediato a la otra Parte a fin de coordinar las medidas y forma en que la información será revelada, y cualquier otra acción necesaria para proteger la información confidencial en la medida de lo posible.
- e) Información que deba ser suministrada en virtud de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a Información Pública, número 200-04, de fecha 28 de julio de 2004.

mm
NL

19.2 En todo caso, y si alguna institución pública requiere información confidencial derivada de los términos de este contrato, la parte a quien se le ha solicitado el suministro de dicha información deberá comunicarlo inmediatamente a su contraparte, previo a divulgar la información de que se trate.

19.3 La presente cláusula se mantendrá en vigor durante todo el período de vigencia del presente contrato y hasta el transcurso de un plazo de dos (2) años, contado a partir de su fecha de terminación.

19.4 La violación de lo estipulado en el presente artículo conllevará a la rescisión automática del contrato, sin perjuicio de cualquier otra acción que las leyes dominicanas pongan a disposición de la parte cuya información confidencial ha sido divulgada.

ARTÍCULO 20. NO EXCLUSIVIDAD.

Es entendido y aceptado entre **LAS PARTES** que el presente Contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que podrán realizar un Contrato similar con otras personas físicas o naturales.



ARTÍCULO 21. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.

21.1 **LAS PARTES** designan como administradores del presente Contrato a las siguientes personas, las cuales darán seguimiento a su cumplimiento, así como al intercambio de comunicaciones derivadas del mismo, a saber:

Por **EDESUR:**
JOSÉ OMAR FLORES SEVERINO
Director de Tecnología de la Información

Por **EL PROVEEDOR:**
NORMAN JOSE LAZO RUIZ
Representante

21.2 **LAS PARTES** podrán cambiar a su representante siempre que lo comuniquen con un (1) mes de antelación y no cause perjuicio al normal desarrollo del Contrato. La no aceptación de la designación o del cambio del representante de la otra parte deberá ser razonada por escrito expresamente.

ARTÍCULO 22. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23. IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones establecidos en el mismo. Por lo tanto, todos los documentos sometidos por **EL PROVEEDOR** deberán ser redactados y sometidos a **EDESUR** en dicho idioma.

ARTÍCULO 24. ACTUALIZACIÓN.

24.1 En el caso de que alguna o algunas cláusulas del Contrato pasen a ser inválidas, declaradas ilegales o inejecutables por un tribunal u otra autoridad o jurisdicción competente, o en virtud de alguna norma jurídica, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes. Ante una estipulación considerada nula, **LAS PARTES** negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria.

24.2 **LAS PARTES** contratantes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras que tengan los efectos económicos más semejantes a los de las sustituidas.

24.3 La omisión de cualquier parte en insistir, en una o más instancias, en el cumplimiento estricto de los compromisos incluidos en el presente Contrato o en el ejercicio de cualquier opción contemplada en el mismo, no se interpretará como una renuncia o abandono para el futuro de dicho compromiso u opción, sino que se mantendrán y preservarán con plena vigencia y efecto.



ARTÍCULO 25. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a los términos del presente contrato deberá formalizarse mediante acuerdo escrito entre **LAS PARTES** y dentro de los límites y previsiones establecidos en la Ley número 340-06, sus modificaciones y demás normativa complementaria.

ARTÍCULO 26. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana. Para todo lo que no haya sido expresamente previsto por **LAS PARTES**, estas acuerdan acogerse a lo dispuesto en el derecho común. Para el caso de que surjan conflictos o litigios en relación con el presente Contrato, **LAS PARTES** atribuyen competencia exclusiva a los tribunales del Distrito Nacional de la República Dominicana.

ARTÍCULO 27. GASTOS LEGALES.

Queda convenido que todos los gastos legales, registros, impuestos, y otros gastos que deban ser pagados para la formalización y ejecución del presente Contrato, correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**, así como los honorarios del notario que intervenga en el mismo para su legalización, formalización y registro. Esto, de conformidad con la legislación nacional vigente en la materia.

ARTÍCULO 28. ANTISOBORNO

28.1 **LAS PARTES** aceptan que durante la ejecución el presente Contrato, realizarán actividades comerciales con los más altos estándares éticos y morales, comprometiéndose a no cometer ningún tipo de acción fraudulenta, de conformidad a lo establecido en la política antisoborno de **EDESUR** y su manual de cumplimiento, la cual es vinculante al presente Contrato, lo que reconocen y aceptan **LAS PARTES**.

PÁRRAFO: De manera expresa, dicha política establece que no es permitido cualquier tipo de acción realizada con el objetivo de obtener o retener negocios, asegurar una ventaja indebida o influenciar en las acciones o decisiones de los servidores de Edesur Dominicana, S.A., lo que entre otras incluye, la oferta, promesa, autorización o suministro de cualquier cosa de valor a cualquier cliente, socio comercial, proveedor u otro tercero con el fin de inducir o recompensar el desempeño indebido de una actividad relacionada a las operaciones comerciales propias de **EDESUR**. mm

28.2 En caso violación de esta política, **EDESUR** podría realizar cualquier acción de naturaleza penal, civil, administrativa y disciplinaria, de conformidad con las previsiones establecidas en el decreto Núm. 36-21 y la Ley Núm. 155-17 contra el Lavado de Activos. De igual manera, de comprobarse un acto de esta naturaleza, **EDESUR** podrá ejercer el derecho que le asiste de la terminación unilateral del contrato, sin importar la fase en la que se encuentre su ejecución. NL

ARTICULO 29. ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias que se deriven del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en las generales de estas descritas al inicio del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa del presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 30. ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

Hecho, redactado y firmado de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los DIEZ (10) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Por EDESUR DOMINICANA, S.A.
MILTON TEÓFILO MORRISON RAMÍREZ
Gerente General

Por ETECH SOLUTION INTERNATIONAL, S.R.L.
NORMAN JOSE LAZO RUIZ
Representante

Yo, Dr. Gerardino Zabalá Zabalá, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 2299, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por el señor **MILTON TEÓFILO MORRISON RAMÍREZ**, en representación de **EDESUR DOMINICANA, S.A.**, y **NORMAN JOSE LAZO RUIZ**, en representación de **ETECH SOLUTION INTERNATIONAL, S.R.L.**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los DIEZ (10) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO